



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 595-2014-MPH/A

Ayacucho, **22 AGO. 2014**

VISTO:

El recurso de Nulidad Contra la Resolución Gerencial N° 256-2014-MPH/GDT de fecha 04 de junio del 2014, incoada por la administrada HADY KATI CASTRO MENDOZA y el Dictamen Legal N° 84 de fecha 13 de agosto del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Registro N° 014290, de fecha 07 de junio del 2014, la recurrente interpone recurso de nulidad del acto de notificación Resolución Gerencial N° 265-2014-MPH/GDT de fecha 04 de junio del 2014, solicitando se eleve al superior jerárquico, quien con mejor criterio revocara la apelada;

Que, previamente, del escrito de nulidad presentado por la recurrente se advierte que no se ha cumplido con lo dispuesto en el inciso 11.1 del Art. 11° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 al señalar que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley", dicho Título III, Capítulo II de la Ley N° 27444 en su inciso 206.1 Art. 206 acota que "Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...) y el Art. 207° de la Ley N° 27444 establece que son Recursos Administrativos "a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación y c) Recurso de revisión";

Que, por su parte, el doctrinario Juan Carlos, MORÓN URBINA acota que "la pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y en su ejercicio, de ahí que cuando el administrado considere que se ha dictado una resolución nula debe hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que le establece la ley;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la interposición del recurso de nulidad contra la Resolución Gerencial N° 256-2014-MPH/GDT de fecha 04 de junio del 2014, incoada por la administrada HADY KATI CASTRO MENDOZA; por los fundamentos esgrimidos precedentemente

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a Sra. HADY KATI CASTRO MENDOZA, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia Control urbano y licencias y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AMILCAR HUANCHAUARI TUERO
 ALCALDE